

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO PARA EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA SERRANÍA SUROESTE SEVILLANA

CAPÍTULO I. PRECEPTOS LEGALES

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. ÓRGANOS

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- 1.- La Asamblea General, como órgano supremo de gobierno.
- 2.- La Junta Directiva, como órgano de representación.

A los exclusivos efectos de la gestión y ejecución de la Estrategia de Desarrollo Local que se apruebe por la administración pública competente dentro del Desarrollo Local Leader del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022 u otras iniciativas o programas europeos, nacionales o autonómicos con similares exigencias, el voto de los socios representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados se ponderará de forma que ni las autoridades públicas, definidas de conformidad con las normas nacionales, ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones en los órganos de gobierno, representación, gestión y administración. Asimismo, la Asamblea General debe promover una composición paritaria entre mujeres y hombres.

En la votación se garantizará que por lo menos el 50% de los votos en las decisiones de selección de operaciones relacionadas con la Estrategia de Desarrollo Local provengan de socios que no sean autoridades públicas.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTÍCULO 2º. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo de gobierno de la asociación será la Asamblea General, integrada por la totalidad de las personas o entidades asociadas que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año. Los acuerdos adoptados en Asamblea General, obligarán a todas las personas o entidades asociadas, hayan o no asistido.

Las Asambleas Generales podrán tener carácter ordinario y extraordinario.

La Asamblea General podrá nombrar un Consejo Consultivo constituido por representantes de las Administraciones locales, Empresas y Agentes Económicos y Sociales, determinando la misma su composición, funciones y competencias.

El ejercicio de las atribuciones de la Asamblea General se realizará teniendo presente el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 3º. LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán ser convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o a solicitud de las personas asociadas en un número no inferior al 20%, firmada por todas ellas.

La convocatoria de Asamblea General acordada por la Junta Directiva se comunicará dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de siete días hábiles desde su presentación, convoque la Asamblea General. Esta Asamblea General tendrá que celebrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud. Si la solicitud adoleciese de los requisitos formales anteriormente citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocase en el plazo de los siete días hábiles subsiguientes a la presentación de la solicitud o convocase la Asamblea General dentro del plazo, pero su celebración sea posterior a los treinta días naturales desde la presentación de la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

ARTÍCULO 4º. FORMA DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, efectuada por los órganos y las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto para las sesiones extraordinarias por razones de urgencia. La comunicación se hará individualmente y mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas, o bien mediante la utilización de otros medios de notificación, entre ellos, los electrónicos, informáticos y telemáticos.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración. Entre la primera y segunda convocatoria habrá de mediar, al menos, media hora de diferencia.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos habrá de estar a disposición de los socios en la Sede de la Asociación, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Sede.

Podrán convocarse sesiones extraordinarias por razones de urgencia que se llevará a cabo con la antelación que las circunstancias lo permitan, debiendo garantizarse la citación previa a todos y cada uno de los componentes del órgano asociativo. Previamente, y como primer punto del orden del día, se ratificará por el órgano asociativo la urgencia de la convocatoria.

ARTÍCULO 5º. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La sesión ordinaria se celebrará, previa convocatoria, para conocimiento y aprobación de las cuentas anuales y la distribución de resultados correspondientes al ejercicio económico cerrado que corresponda, el nombramiento y revocación de auditores, tener conocimiento de los informes de auditoría y de las altas y bajas de las personas asociadas y para tratar otros asuntos que figuren en el orden del día.

ARTÍCULO 6º. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La sesión extraordinaria, previa convocatoria, se reunirá para:

1. Establecer y aprobar las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines sociales.
2. Disposición o enajenación de bienes de la asociación.
3. Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
4. Expulsión de asociados por incumplimiento grave de los presentes Estatutos, de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales y de los deberes y obligaciones inherentes a su carácter de socio.
5. Modificación parcial o total de los Estatutos.
6. Acordar la disolución de la Asociación.
7. Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en fundaciones.
8. Aprobación del cambio de domicilio social.
9. Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
10. Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
11. Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública y de interés público de Andalucía.
12. Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.

13. Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

ARTÍCULO 7º. QUÓRUM.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediación al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

ARTÍCULO 8º. FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, así como en los acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día fijado.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito territorial de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones o establecimientos de la entidad, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, baja, suspensión o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo

De lo ocurrido en las Asambleas Generales se levantará acta sucinta que será firmada por el Presidente y el Secretario y pasada al libro de actas correspondiente.

ARTÍCULO 9º. DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del socio que delega y el socio que le representa, firmado y rubricado por ambos.

SECCIÓN TERCERA. LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 10º. LA JUNTA DIRECTIVA, COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

La Junta Directiva es el órgano colegiado de representación, gestión y administración de los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará compuesta por un mínimo de 15 y un máximo de 17 miembros.

Su duración será de 4 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 11º. ELECCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos sociales. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos siempre por sufragio entre todos los asociados presentes organizados en las siguientes secciones:

Sección A "Sector Público": ocho plazas. En esta sección se engloba a las Entidades Locales, Municipales y/o Supramunicipales, organismos públicos y entidades de derecho público, así como a las demás entidades vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas con implantación comarcal o local.

- Sección B "Sector Privado": nueve plazas. En esta sección se engloba a los empresarios, sean personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades sin personalidad jurídica propia, cooperativas y entidades de economía social que desarrollen actividades productivas, así como las entidades financieras y de crédito, organizaciones empresariales, profesionales, sindicales y de economía social, cámaras de comercio, consejos reguladores, comunidades de regantes, así como sus federaciones y confederaciones, asociaciones sin ánimo de lucro y sus federaciones o confederaciones que estén vinculadas al desarrollo del ámbito territorial de la asociación y que representen intereses sociales, medioambientales, culturales, deportivos u cualquier otro vinculado con el desarrollo del territorio, así como cualquier otra entidad de derecho privado.

En el caso de ser 15 los miembros de la Junta Directiva, corresponderán 7 plazas a la Sección A y 8 plazas para la Sección B.

Para ser miembro de la Junta Directiva deberá ostentarse la condición de asociado para las personas físicas. Las personas jurídicas lo harán por medio de persona física que las represente y que esté especialmente facultada al efecto por el órgano que resulte competente.

ARTÍCULO 12º. DE LOS CARGOS.

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán:

- Un Presidente.
- Dos Vicepresidentes.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- De diez a doce Vocales, dependiendo del número total de miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el cargo.

El acceso a la Presidencia de la Asociación no podrá ser reservada a favor de una determinada tipología de entidad socia, ni limitada para que acceda una concreta persona física o jurídica socia de la entidad.

Cuando la Presidencia de la Asociación la ocupara una persona en razón del cargo que desempeña en la entidad socia a la que representa, cesará automáticamente en la Presidencia si cesara en el cargo que ocupa en la entidad socia, pasando a ejercer sus funciones la persona que ocupe la Vicepresidencia 1ª de la Asociación, hasta la designación de la persona que ocupara el cargo que le habilita como representante de la entidad socia. Una vez que la persona designada tome posesión del cargo, asumirá también la Presidencia de la Asociación.

Lo mismo ocurrirá con el resto de los cargos de la Junta Directiva cuando la ocuparan personas en razón del cargo que desempeña en la entidad socia a la que representa. Cesarán en sus cargos hasta la designación de la persona que ocupará el cargo que le habilita como representante de la entidad socia.

ARTÍCULO 13º. COMPETENCIAS.

1.- La Junta Directiva de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los acuerdos que adopten las Asambleas Generales.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Rendir las cuentas anuales para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- e) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

- f) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de nuevos socios y, en los casos de baja del asociado, realizar las actuaciones previstas en las letras a) y c) del artículo 34.
- g) Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.
- h) Proponer a la Asamblea General la inversión y destino de los fondos sociales.
- i) Elegir los cargos de la Junta Directiva.
- j) Dirigir y gestionar los programas que la Asociación desarrolle, tanto a iniciativa propia como por su carácter de entidad delegada de alguna Administración pública en su caso.
- k) Fijar el Orden del día de la Asamblea General.
- l) Fiscalizar la gestión y la administración que lleve a término la persona que ocupe la Gerencia.
- m) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General u otros órganos de la asociación.
- n) La instrucción de los expedientes disciplinarios incoados al efecto.

2.- Cuando la Asociación adquiriera la condición de Grupo de Desarrollo Rural la Junta Directiva realizará aquellas funciones que expresamente le atribuya la normativa legal.

Asimismo, cuando el Grupo de Desarrollo Rural colabore con la Administración Europea, Estatal, Autonómica, Provincial y/o Local, en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural de su ámbito territorial, la Junta Directiva impulsará la constitución de los órganos que establezcan las normas que regulen los citados planes, programas o actuaciones y realizará las funciones asignadas en dichas normas.

ARTÍCULO 14º. CONVOCATORIA, SESIONES Y ACUERDOS

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes o representados la mayoría de sus miembros, en primera convocatoria, o de siete en segunda convocatoria, media hora más tarde, requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordase por unanimidad. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación previa convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia, por el Vicepresidente en funciones de Presidente, o por solicitud al Presidente, de forma razonada, de la mayoría de sus miembros.

La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Para un mejor cumplimiento de sus funciones y acierto en sus deliberaciones, a las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, la persona que ocupe la Gerencia y aquellas otras personas autorizadas cuya presencia esté justificada para informar de algún asunto por razón de su experiencia, de los conocimientos de las cuestiones a tratar, con funciones de asesoramiento o por representar a un determinado colectivo con vinculación en el territorio, previamente citadas o invitadas por el Presidente.

CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS EN EL PROCEDIMIENTO DE TOMA DE DECISIONES

ARTÍCULO 15º. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL

Atendiendo a los preceptos legales mencionado en el Capítulo I relacionados con la gestión y ejecución de las Estrategias de Desarrollo Local u otras iniciativas o programas europeos, nacionales o autonómicos con similares exigencias, donde esté contemplado que el voto de las autoridades públicas no representarán más del 49% de los derechos de voto, deben establecerse una serie de premisas que se tendrán en cuenta obligatoriamente a la hora de la toma de acuerdos o decisiones tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.

1. Procedimiento para la toma de acuerdos para los asuntos relacionados con la gestión y ejecución de la Estrategia de Desarrollo Local del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022

El procedimiento utilizado para la toma de decisiones o acuerdos es el incluido en la letra i) del epígrafe 14.1.3.1 de la Estrategia de Desarrollo Local Leader de la Serranía Suroeste Sevillana aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 13/10/2016 y por Resolución de fecha 23/01/2017 de la entonces Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural por la que aprueba la selección de la Estrategia de Desarrollo Local presentada por el Grupo de Desarrollo Rural de la Serranía Suroeste Sevillana.

Para efectuar las votaciones se seguirá el siguiente procedimiento:

- Por parte de Secretaría se contabilizarán las entidades que tienen derecho a voto de los sectores privados y públicos en cada sesión, otorgándose a la persona representante de cada entidad, un voto.

- Se garantizará en la votación que por lo menos el 50% de los votos provengan de socios que no sean autoridades públicas. Para ello, y en caso de ser necesario, el voto de los socios representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados se ponderará de forma que ni las autoridades públicas, definidas de conformidad con las normas nacionales, ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.
- Si el número de los socios públicos o de algún grupo de interés concreto, presentes o representados, supera al número de los socios privados, presentes o representados, se otorgará el valor 1 a cada uno de los socios privados, de forma que el valor total de los votos de los socios privados sea igual al del número de socios privados, presentes o representados. El valor total corregido de todos los votos de los socios públicos, presentes o representados, será inferior en uno al valor total de los votos de los socios privados. El valor del voto de cada uno de los socios públicos, presentes o representados, se obtendrá dividiendo el valor total corregido de los socios públicos, presentes o representados, entre el número total de los socios públicos, presentes o representados.

Valor total de los votos privados: X

Valor total corregido de los votos públicos: X-1

Valor del voto de cada socio público: $\frac{X-1}{n}$

n

donde n = número de representantes del sector público.

- El acta de la sesión recogerá la relación de asistentes (presentes en la reunión y con voto delegado) y el valor del voto otorgado a cada uno.
2. Procedimiento para la toma de acuerdos para los asuntos relacionados con la gestión y ejecución de la Estrategia de Desarrollo Local del marco 2023-2027 u otras iniciativas o programas europeos, nacionales o autonómicos con similares exigencias, donde esté contemplado que el voto de las autoridades públicas no representarán más del 49% de los derechos de voto.

Para efectuar las votaciones se seguirá el siguiente procedimiento:

- Por parte de Secretaría se contabilizarán las entidades que tienen derecho a voto (presentes en la reunión y con voto delegado) de los sectores privados y públicos en cada sesión, otorgándose a la persona representante de cada entidad, un voto.
- Si los presentes y con voto delegado pertenecientes al sector público representan más del 49% de los votos, se dividirá este 49% entre el número de representantes del sector público, de acuerdo con la siguiente fórmula:

49%

----- = valor del voto de cada representante

Número de representantes sector público

- El 51% restante de los derechos de voto se repartirá entre las personas presentes y con voto delegado que representan al sector privado, sin que los representantes de ninguno de los sectores

descritos en el artículo 16 puedan ostentar más del 51% de los votos. La fórmula a utilizar será la siguiente:

$$\frac{51\%}{\text{Número de representantes sector privado}} = \text{valor del voto de cada representante}$$

- En ningún caso, ningún grupo de interés único controle la toma de decisiones, de conformidad con el artículo 31.2. b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.
- El acta de la sesión recogerá la relación de asistentes (presentes en la reunión y con voto delegado) y el valor del voto otorgado a cada uno.

En Arahal, a 18 de diciembre de 2023

El Presidente

Fdo.: Manuel Gil Ortiz